



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1136 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 DIC 2014

VISTO: El Informe Legal N° 357-2014/GOB.REG-HVCA/Ggr-oraj, con Proveído N° 1040047, la Opinión Legal N° 339-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 300-2014/GOB.REG.HVCA/GSRAng/G, Informe N°-376-2014-GSRA/OSRAJ/ccp y el Recurso de Apelación interpuesto por Edilberto Huiza Jaime contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0192-2014-GOB.REG-HVCA-GSRAng; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el trabajador nombrado Edilberto Huiza Jaime, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 192-2014/GOB.REG-HVCA-GSRAng, de fecha 30 de setiembre de 2014, expedido por la Gerencia Sub Regional de Angaraes, a través del cual se le declaró procedente su petición sobre pago de subsidio por gastos de sepelio de quien en vida fue doña Filomena Jaime Rojas, a favor de Edilberto Huiza Jaime, trabajador nombrado, con Cargo Técnico Agropecuario III, de la Agencia Agraria de Lircay – Angaraes, por la suma de S/. 266.76 (Doscientos sesenta y seis con 76/100 nuevos soles), equivalente a dos remuneraciones totales, para lo cual argumenta su recurso señalando; “entre otros que: a) El cálculo de las gratificaciones debe efectuarse teniendo como base de cálculo la remuneración total y no la remuneración total permanente; b) Que debe tener en cuenta que tanto la resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC y la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG-HVCA/CR, concuerdan en establecer que el cálculo por subsidio por luto y gastos de sepelio, se debe calcular en función a la remuneración total íntegra conforme lo establecido en su oportunidad, de igual manera las Sentencias del Tribunal Constitucional, expresada en el expediente N° 09286-2005-PA/TC y el expediente N° 2372-2003-AA/TC”;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 192-2014/GOB.REG-HVCA-GSRAng, la Gerencia Sub Regional de Angaraes ha procedido a reconocer al impugnante el subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos remuneraciones totales, ascendiendo a la suma de S/. 266.76 nuevos soles, ello amparado en la resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR-PCM, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 192-2014-GOB.REG-HVCA-GSRAng;

Que, al respecto el Tribunal del Servicio Civil, según resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente administrativo vinculante de observancia obligatoria el tema relativo a la aplicación de la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley; leyes que han sido precisados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR-PCM de fecha 21 de diciembre de 2012, el cual se ha establecido los conceptos base de cálculo para los beneficios establecidos en el D.L. 276;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1136 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

19 DIC 2014

Huancavelica,

Que, en consecuencia al haberse emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado, resulta necesario precisar que el pago de gratificación por cumplir 25 y 30 años de servicios oficiales se calculan sobre la base de la remuneración total de los trabajadores, conforme lo ha realizado la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por cuanto se ha reconocido al recurrente dos remuneraciones totales, siendo lo argumentado por el impugnante, por lo deviene en fundado;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Edilberto Huiza Jaime contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 192-2014-GOB.REG-HVCA-GSRang;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **EDILBERTO HUIZA JAIME** contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 192-2014-GOB.REG-HVCA-GSRang, de fecha 30 de setiembre de 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- LLEVAR a cabo un nuevo cálculo para el pago del beneficio, en base a la Remuneración Total o Integra

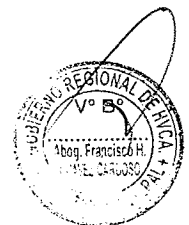
ARTICULO 3°.- NO debe considerarse el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, para efectos del cálculo de pago.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/mica